

CONTRATO DE TRABAJO

En la Ciudad de Caaguazú, República del Paraguay, a 28 de enero de 2022, entre la empresa **PRESTACION DE SERVICIOS DE PINTURA Y DECORACION EL QUIJOTE LTDA**, RUT N° 76.275.136-4, representada por don **JESUS CAÑAS MARTINEZ**, cedula de Identidad 24.401.347-3 ambos con domicilio en De Los almácigos 9090, comuna de La Florida, en adelante "el empleador"; y don **RICHAR ANTONIO BENITEZ ARANDA** de nacionalidad Paraguaya, Pasaporte N° R662063, nacido el 17 de enero de 1999, de estado civil soltero, domiciliado en Villa Constitución y Avda. San Miguel, Distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú, República del Paraguay, en adelante se llamará "el trabajador", se ha convenido el siguiente contrato Trabajo:

PRIMERO: Naturaleza del Contrato.

Por el presente instrumento los comparecientes vienen en celebrar un contrato de trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: Cargo a desempeñar.

El trabajador es contratado por el Empleador, para desempeñar la función de **PINTOR-ALBAÑIL**. Los servicios contratados comprenden todas las funciones propias de dicho cargo.

TERCERO: Lugar de Prestación de los Servicios.

El trabajador desarrollará las funciones en Obra **"REPOSICIÓN CON RELOCALIZACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE MELIPILLA "**, ubicada en Av. Vicuña Mackenna N° 1405, Melipilla – Región Metropolitana – Chile y en donde la empresa requiera sus servicios, en cualquier ciudad del país.

CUARTO: Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo será de 45 horas semanales de lunes a viernes distribuidas de la siguiente manera:

- Lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas.

La jornada diaria de trabajo sólo se verá interrumpida por espacio de una hora, ya señalado en el horario, con el objeto que el trabajador tome su colación, tiempo que no se considerará trabajado en conformidad a la Ley.

El Empleador está facultado, en todo caso, para modificar el horario de trabajo en conformidad a la ley, por circunstancias que afecten el desarrollo de la empresa.

QUINTO: Remuneración.

El trabajador estará sujeto a un sistema remuneratorio mensual en pesos chilenos de las siguientes características:

- a) **Sueldo base: \$512.000**
- b) **Locomoción: \$ 50.000**
- c) **Colación: \$ 50.000**
- d) **Gratificación: El empleador pagará al trabajador, por concepto de gratificación garantizada, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 del Código del Trabajo, hasta el 25% de las remuneraciones mensuales devengadas por este, en el ejercicio comercial respectivo, con tope de 4,75 ingresos mínimos mensuales en el año.**

Cualquier otra prestación o beneficio –ocasional o periódico- que el empleador conceda al trabajador, distinto que lo que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad, no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo o modificarlo a su arbitrio.

Las partes acuerdan que la remuneración se pagará entre el último día hábil de cada mes o los primeros cinco días del mes siguiente, con cheque emitido a nombre del trabajador.

Se deja expresa constancia que el trabajador cotizará en el régimen previsional chileno. El empleador retendrá de las remuneraciones que pague al trabajador los porcentajes correspondientes a cotizaciones previsionales, impuestos y demás descuentos legales que procedan. No se podrán hacer otras deducciones, salvo que estén autorizadas por la Ley, por el Reglamento Interno de la Empresa; o las que hayan sido ordenadas judicialmente; o que sean autorizadas por el trabajador.

SEXTO: Obligaciones del trabajador.

Son obligaciones esenciales del trabajador, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- a) En caso de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador deberá justificarla –únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo de la especialidad, dentro del plazo de 24 horas, desde que dejó de asistir al trabajo.
- b) Emplear la máxima diligencia en la prestación de los servicios para los cuales fue contratada, obligándose en consecuencia a realizar labores propias de su cargo, en consecuencia, se deja constancia expresa que el incumplimiento a las obligaciones precedentemente establecidas, se considerará incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el presente contrato, en conformidad a lo dispuesto en el N° 7 del Artículo 160 del Código del Trabajo.

SEPTIMO: Duración del Contrato.

Cumplida la condición estipulada en la cláusula precedente, el presente contrato tendrá vigencia INDEFINIDA. Las partes podrán ponerle término de común acuerdo; y cualquiera de ellas, además, en la forma, condiciones y las causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo, especialmente, por infracciones al contrato; por no requerirse los servicios del trabajador o por la conclusión de los trabajos que dieron origen a éste. En todo caso cualquiera de las partes podrá ponerle término en conformidad a las disposiciones legales vigentes o que se dicten en el futuro.

OCTAVO: Clausula de Vigencia.

*La obligación de prestar servicios emanada del presente contrato, solo podrá cumplirse una vez que el trabajador haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o permiso especial de trabajo para extranjero con visa en trámite.

NOVENO: CLAUSULA DE REGIMEN PREVISIONAL.

Se deja constancia que el trabajador cotizará en el régimen previsional chileno, comprometiéndose el empleador a efectuar las retenciones y entregarlas a las instituciones correspondientes

DECIMO: IMPUESTO A LA RENTA.

*Se deja constancia que el empleador tiene la obligación de responder al pago a la renta en conformidad a ley.

DECIMO PRIMERO: CLÁUSULA DE VIAJE.

*Se deja constancia que el empleador se compromete a pagar, al término de la relación laboral (ya sea por termino de contrato, despido o renuncia), el pasaje de regreso del trabajador y los miembros de su familia que estipulen, en su país de origen o al que oportunamente acuerden las partes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 37 del D.S. n°597 de 1984. Al respecto, se tendrá presente que la señalada obligación del empleador existirá hasta que el extranjero salga del país u obtenga nueva visación o permanencia definitiva.

DECIMO SEGUNDO: Procedencia.

Se deja constancia que el domicilio y residencia del trabajador a la fecha de contratación de sus servicios es la ciudad Caaguazú – República del Paraguay.

DECIMO TERCERO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos legales las partes contratantes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia de la República de Chile.

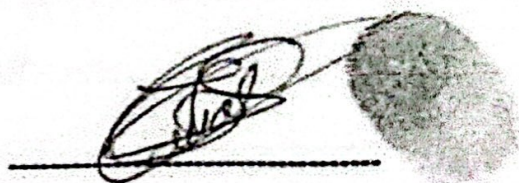
DÉCIMO CUARTO: Ejemplares.

El presente contrato se ha extendido en tres ejemplares de igual valor y contenido, declarando el trabajador haber recibido dos de ellos en este acto y a su entera satisfacción, y que el presente instrumento es fiel reflejo de la relación laboral existente entre las partes.

Al presente instrumento se entiende incorporadas todas las disposiciones legales que tengan relación con el trabajador y que se disten con posterioridad a la fecha de su suscripción.

DÉCIMO QUINTO: Modificaciones.

De toda modificación al presente contrato se dejará constancia, debidamente firmada por ambas partes, al dorso de este o en documento anexo con las firmas que establece la ley.



EMPLEADOR



TRABAJADOR

AL PRESENTE DOCUMENTO LE CORRESPONDE HOJA DE CERTIFICACION DE FIRMAS Nro. 34803,
EXPEDIDO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
CERTIFICACIÓN DE FIRMAS
 (Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)



SERIE PJE-2022



ESCRIBANO : VICTOR HUGO VAZQUEZ PERALTA
 LOCALIDAD : CAAGUAZU
 REGISTRO : 261

Nº 000034803

En mi carácter de Escribano Público TITULAR del
 Registro Notarial Nº 261 con asiento en LA CIUDAD DE CAAGUAZU
 y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente:

CERTIFICO

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en SOLICITUD DE REGISTRO DE FIRMAS han sido puestas en mi presencia por

a) JESUS CAÑAS MARTINEZ documento 24.401.347-3.

con domicilio en SANTIAGO - REPUBLICA DE CHILE

b) RICHAR ANTONIO BENITEZ ARANDA documento R662063.

con domicilio en CAAGUAZÚ - PARAGUAY.

c) _____ documento _____

con domicilio en _____

d) _____ documento _____

con domicilio en _____

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 050, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectúo a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 10:30 horas del día 28 de ENERO del año DOS MIL VEINTE Y DOS (2022).



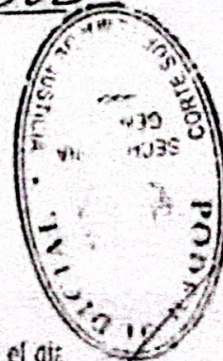
Firma y Sello del Notario

La Corte Suprema de Justicia, legaliza la firma y sello
del/la Notario/a Victor Hugo Vargas =
Peralte obrante en Ced. de Fines
Jene. P. 1E 2012. 34803 de fecha 28. Enero. 2022

La presente legalización se realiza sobre un documento
de uso notarial expedido a nombre del/la Notario/a solicitante.

09 de Febrero de 2022

Firma y sello del Secretario General



Pro que la firma que intercede en el presente documento, recibido el día
Jueves a las 8:00 guarda similitud con la firma que tiene
Signature Martin - Senkovic
Corte Suprema de Justicia en el Registro de
..... La presente tiene como único efecto legalizar
..... del funcionario precedentemente mencionado sin calificar la autenticidad
..... del contenido del documento de
Febrero de 20.....



Roberto Diaz Rojas
Oficina de Organizaciones
Secretaría de Justicia

6:50
10:30

Exteriores



REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Hoja de Seguridad Según Decreto N° 7317/17
Correspondiente a la SERIE C Nro 02059777

APOSTILLE (Convención de La Haya de 5 octubre 1961)	
1. País (country / pays)	REPÚBLICA DEL PARAGUAY
El presente documento público (The public document - Le présent acte public)	
2. ha sido firmado por (has been signed by / a été signé par)	ROBERTO DIAZ ROJAS
3. quien actúa en calidad de: (acting in the capacity of / agissant en qualité de)	Enc. de Despacho
4. y está revestido del sello / timbre de: (bears the seal/stamp of / est revêtu du sceau / timbre)	Corte Suprema de Justicia
Certificado (Certified - Certificat)	
5. en: (at / en)	ASUNCIÓN
06. el día: (the / le)	11/2/2022 09:50:43
7. por: (by / par)	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PARAGUAY Ministry of Foreign Affairs of Paraguay / Ministère des Affaires Étrangères du Paraguay
8. bajo el número: (# / sous n°)	26397/2022 C-2059777
9. Sello / Sceaux (seal / sceaux)	
10. Firma: (signature)	CYNTHIA BRAY

Tipo de Documento: ACTUACIÓN NOTARIAL - 000034803
Type of document / type d'acte:

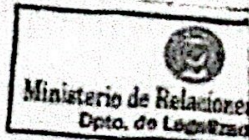
Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la existencia en que el signatario del documento haya actuado y en su caso, la identidad del acto o hecho del que el documento público es cuestión. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual es expedida. Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: www.mre.gov.py/regulaciones.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the act or thing which the public document bears. This Apostille does not certify the contents of the document for which it was issued. To verify the issuance of this Apostille, see www.mre.gov.py/regulaciones.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire du document a agi et, le cas échéant, l'identité des actes ou des faits dont est objet le présent acte public. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été délivrée. Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: www.mre.gov.py/regulaciones.



Observación:



Código: 2883797

Nombre del Titular: RICARDO ANTONIO BENTEZ ARANDA
Contrato Por: CRISTIAN ALCARAZ Representado Por: SILVIA MARTINEZ
Fecha Expedición: 11/2/2022 O.G. T.P. - Dpto. de Valores Fiscales - M.M.
CORRESPONDE AL D.T.O N° 7317/17



MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Según Decreto N° 7317/17
COMPROBANTE DE INGRESO

SERIE C Nro 02059777

Seq: 2883797

Fecha: 11/2/2022 09:50:48

Cliente: JESUS CAÑAS MARTINEZ

Ruc: XXX

Cambio Dolar. Gs. 7.037

Cajero: CYNTHIA BRAY

Son Gs: Ciento setenta y seis mil cien.

Care	Concepto	Tasa
1	Apostilla de la Haya	176.100
Total:		176.100

Nro Recibo: C-2059777

Nro de Orden: 26397/2022



Firma y sello del Perceptor



Código: 2883797

Abordó con: Eduardo Víctor Asúa - Tel. 493872
Email: apostillas@mre.gov.py
N.C. 80001654.3 - Site Web: www.mre.gov.py

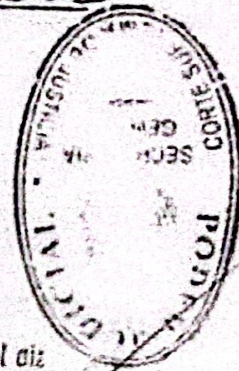
Original

D.G.T.P. - Dpto. de Valores Fiscales - M.M.

DOCUMENTO

solicitante.

de 2022



bido el día

que tiene

176.100

registro de

legaliza

nticidad

de

